



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO TAB

En vigor desde el 1 de enero 2025

ANEXO SOBRE EL COSTE DEL ARBITRAJE

A. Derechos de admisión y registro del expediente

La presentación de la solicitud arbitral da lugar al pago de unos derechos de admisión, que varían en función de la cuantía del procedimiento:

- a) procedimiento de cuantía inferior o igual a 16.000,00€, está exento de los derechos de admisión;
- b) procedimiento de cuantía superior a 16.000,00€ y hasta 30.000,00€, los derechos de admisión serán de 900,00€;
- c) procedimiento de cuantía superior a 30.000,00€, los derechos de admisión serán de 1.500,00€.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento, los derechos de admisión formarán parte de las costas del arbitraje.

B. Honorarios de los árbitros y derechos de administración del TAB

El coste del arbitraje se determina teniendo en cuenta el interés económico de las pretensiones que formulan las partes.

La administración del arbitraje genera el pago de unos derechos de administración únicos que incluyen los honorarios del árbitro¹ y los derechos de administración del Tribunal Arbitral de Barcelona. Estos derechos se determinarán según el cuadro siguiente:

Cuantía en litigio	Mínimo	Máximo
Hasta 2.000,00€	500,00€	500,00€
de 2.001,00€ a 12.000,00€	500,00€	1.500,00€
de 12.001,00€ a 16.000,00€	1.500,00€	2.200,00€
de 16.001,00€ a 20.000,00€	2.200,00€	2.900,00€
de 20.001,00€ a 45.000,00€	2.900,00€	7.000,00€
de 45.001,00€ a 90.000,00€	7.000,00€	14.800,00€
de 90.001,00€ a 180.000,00€	14.800,00€	19.000,00€
de 180.001,00€ a 600.000,00€	19.000,00€	35.000,00€
de 600.001,00€ a 1.500.000,00€	35.000,00€	59.000,00€
Superior a 1.500.000,00€	59.000,00€	59.000,00€ +1% de incremento desde 1.500.000,00€

¹ Protocolo de distribución de los derechos de administración.



En arbitrajes de cuantía superior a 30.000.000,00€, el TAB podrá revisar y moderar los derechos de administración resultantes en aplicación de criterios diferentes del de la cuantía, como son la complejidad, el volumen de trabajo, el tiempo, el número de partes, el número de árbitros y otros similares.

Los arbitrajes de cuantía indeterminada se tramitarán por el procedimiento ordinario y les corresponderá unos derechos de administración de 17.000,00€. En caso de que se determine la cuantía durante la tramitación del arbitraje, deberán abonarse, en su caso, los derechos de administración correspondientes.

Provisión de fondos para gastos derivados de la tramitación del expediente. Esta provisión de fondos incluye, las notificaciones, los soportes digitales, los gastos de evaluación del laudo y otros gastos que se puedan originar. La suma a pagar por este concepto variará en función de la cuantía del procedimiento:

- a) Procedimiento de cuantía hasta 16.000,00€: 300,00€,
- b) Procedimiento de cuantía superior a 16.000,00€: 900,00€.

o la que estime el Tribunal para el caso concreto. En caso de que se designe a un colegio arbitral, la provisión de fondos por gastos será de 1.500,00€.

El pago del coste del arbitraje, salvo otro acuerdo de las partes, corresponderá a la parte demandante y demandada a partes iguales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.4 y 9.5 del Reglamento.

Para el caso de que se ponga de manifiesto un interés superior o cuantía distinta de las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje o si se formula demanda reconvenzional se estará a lo dispuesto en los artículos 9.7 y 9.8 del Reglamento.

C. Pluralidad de personas demandadas

Para el caso de que la parte contra la que se interpone el arbitraje esté formada por una pluralidad de personas demandadas, se generará un incremento de los derechos de admisión, en dos supuestos:

- a) Si son más de diez (10) personas demandadas, los derechos de admisión se duplicarán.
- b) Si son más de cincuenta (50) personas demandadas, los derechos de admisión se triplicarán.

D. Tercero interviniente

La intervención en un arbitraje de un tercero como parte del procedimiento generará unos derechos de administración que se determinarán en función de su intervención:



- a) Si el tercero ha sido llamado al arbitraje por falta de legitimación y no formula peticiones, los derechos serán los que correspondan a la pretensión principal, según el apartado B del anexo al Reglamento;
- b) Si el tercero interviene como tercero interesado que tiene conocimiento del arbitraje los derechos de administración aplicables serán los que correspondan, según el apartado B de este anexo, a la petición propia que efectúe o, en su defecto, los mismos que las partes hayan abonado para la tramitación del arbitraje.

E. Colegio Arbitral

En el caso de que se designe un colegio arbitral, los derechos de administración aplicables al arbitraje se duplicarán. Salvo que la institución acuerde lo contrario, los honorarios del presidente del colegio arbitral tendrán un incremento de 1/3 respecto de los honorarios de los coárbitros.

F. Suspensión del arbitraje

La suspensión de la tramitación del arbitraje devengará una tasa de suspensión de igual importe a los derechos de admisión correspondientes. Transcurridos seis meses desde la suspensión del expediente, la continuación de la suspensión del arbitraje devengará nuevas tasas de suspensión consecutivas por periodos iguales de seis meses. La falta de pago de las tasas de suspensión que se devenguen por parte del solicitante de la suspensión comportará el archivo del expediente sin más trámite.

En el supuesto de que el arbitraje esté exento del pago de derechos de admisión, la tasa de suspensión supondrá el 20% de los derechos de administración del arbitraje y se aplicará en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

G. Coste del archivo anticipado del expediente

En caso de no realizarse íntegramente el arbitraje y archivar el expediente en cualquier momento procesal anterior de la emisión del laudo, se devengará un coste por el archivo del expediente, según las siguientes fases:

Desde la presentación de la solicitud de arbitraje hasta que expire el plazo para contestarla, el coste del archivo del expediente queda incluido dentro de los derechos de admisión abonados al inicio, salvo los expedientes que por cuantía estén exentos de abono de derechos de admisión, en cuyo caso el coste del archivo será del 30% de los derechos de administración aplicables al arbitraje, siendo el coste mínimo del archivo la suma de 300,00€.

Si el archivo se solicita con posterioridad a la contestación a la solicitud de arbitraje pero antes de que se celebre el acto de inicio o se emita la primera orden procesal, el coste del archivo será el 20% de los derechos de administración aplicables al arbitraje.

Si el archivo se solicita celebrado el acto de inicio o emitida la primera orden procesal, se establece una escala de devengo en función de la fase procesal donde se encuentre el expediente arbitral. Los



porcentajes de devengo de coste por el archivo del arbitraje dentro de esta fase, se determinan en el siguiente cuadro:

Momento del archivo	Porcentaje de los derechos de administración
Celebrado el acto de inicio	30%
Dentro del periodo de alegaciones	40%
Dentro del período de proposición de prueba	50%
Dentro del período de práctica de prueba o conclusiones	70%
Hasta la emisión del laudo/laudo transaccional	90%

Teniendo en cuenta la complejidad y la carga de trabajo que haya supuesto la tramitación del arbitraje, el TAB podrá modificar, atendiendo a las circunstancias del caso y de forma motivada, los porcentajes establecidos en la tabla anterior.

El coste del archivo correrá a cargo de la parte instante del procedimiento con independencia de lo que acuerden las partes sobre el coste del arbitraje. No obstante, cuando el archivo derive de un acuerdo transaccional entre las partes y ambas partes hayan abonado la totalidad de los derechos de administración y provisión de fondos, el coste del archivo se pagará por mitad.

Si las partes solicitan la emisión de un laudo transaccional y éste se produce antes de dar por concluida la instrucción del procedimiento, en los términos del artículo 39 del Reglamento, al porcentaje que corresponda aplicar a los derechos de administración se añadirá un 20% adicional. Para el caso de que la solicitud se haga dentro del periodo de práctica de prueba o conclusiones este 20% se aplicará a los derechos de administración ya devengados según el porcentaje de archivo. Sólo se aplicará directamente el 90% a los derechos de administración cuando la emisión del laudo transaccional se solicite y se produzca una vez se haya concluido el periodo de práctica de prueba o conclusiones.

H. Medidas cautelares

1. Los procedimientos de medidas cautelares devengarán unos nuevos derechos de admisión.
2. El TAB fijará los derechos de administración derivados de las medidas cautelares. El TAB valorará, en función de las circunstancias del caso, si el coste de las medidas cautelares supone:
 - a) únicamente los derechos de admisión indicados en el apartado 1;
 - b) los derechos de administración correspondientes según lo establecido en el apartado B del anexo al Reglamento, si la medida solicitada tiene cuantía propia determinable o,
 - c) si es de aplicación lo establecido en el apartado I relativo al árbitro de emergencia.

I. Árbitro de emergencia

Derechos de administración y coste del procedimiento:

1. No son de aplicación al procedimiento de medidas preliminares de emergencia los derechos de administración previstos en el anexo del Reglamento, salvo sus apartados J y K.



2. Para la sustanciación de las medidas, el solicitante de la medida deberá pagar, un importe de 9.000,00€ que cubrirán los derechos de administración y los gastos del árbitro de emergencia. Junto con la solicitud de las medidas se deberá aportar la prueba del pago de estos derechos económicos en los términos previstos en el artículo 54.2 d).

El importe de los honorarios del árbitro los decidirá el TAB en atención a las circunstancias del caso.

3. En cualquier momento durante el procedimiento de medidas preliminares de emergencia, el presidente del TAB podrá decidir, mediante resolución motivada, aumentar hasta un máximo de 18.000,00€ el importe mencionado en el apartado anterior tomando en consideración, entre otras cosas, la naturaleza del caso, su complejidad y la cantidad de trabajo del TAB y del árbitro de emergencia. La falta de pago de este incremento de derechos de administración dentro del plazo fijado por el TAB será considerada como una retirada de la solicitud de las medidas.
4. La orden del árbitro de emergencia fijará los costes del procedimiento de medidas de emergencia, incluyendo los gastos razonables incurridos por las partes y decidirá cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben distribuirse entre ellas.
5. En caso de que, una vez presentada la solicitud, el procedimiento de medidas de emergencia finalizara de forma anticipada antes de dictar la orden, el presidente del TAB determinará el importe que será reembolsado al solicitante, si procede. En cualquier caso, la suma de 4.500,00€ por derechos de administración del TAB no será reembolsable en ningún caso.

J. Servicio de encaminamiento al arbitraje

El coste del servicio de encaminamiento al arbitraje que se ofrece a las partes que (a) no dispongan de cláusula de sumisión al arbitraje del TAB, (b) quieran novar el acuerdo arbitral pactado, o (c) obtener una acreditación del intento de solución extrajudicial del conflicto, es de 150,00€.

De requerirse otras reuniones o actividad arbitral posterior por haberse alcanzado un acuerdo de sumisión, se devengarán los derechos de admisión de inicio de las actuaciones arbitrales y los derechos de administración y provisión de fondos correspondientes en virtud de lo establecido en el presente Reglamento.

K. Servicios de la Secretaría del TAB

El coste de los servicios de la Secretaría del TAB en concepto de certificados y testimonios será de 50,00€ más los gastos por fotocopias y otros.

En cuanto a las consignaciones de cantidades derivadas de los arbitrajes administrados por el TAB, cada consignación de las mismas en alguna de las cuentas de la institución tendrá un coste de 70,00€.



L. Impuesto del Valor Añadido

Todas las cantidades, tanto los derechos de admisión de expediente, como los derechos de administración y provisión de fondos que se soliciten estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Barcelona, 18 de noviembre de 2024

Diligencia para hacer constar que por acuerdo de Junta Directiva de 13 de marzo de 2025 se modifica el apartado F del Anexo al Reglamento sobre el coste del arbitraje, al cual se le añade un segundo párrafo. Esta modificación se aplicará a todo arbitraje exento del pago de derechos de admisión, en el cual se pida la suspensión, de su tramitación, a partir de la fecha del referido acuerdo de Junta Directiva.